

76001400302820220071000

J.A.A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, para que se sirva proveer. Cali, 11 de Septiembre de 2023. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF. RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DTE. CORPORACION UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR
APD. JOSE FERNANDO MUÑOZ LOPEZ
COR. titulado1958@hotmail.com
DDO. GLORIA INES DE FATIMA TAWIL GOMEZ
JUAN JACOBO EL KOURI TAWIL
RAD. 76001400302820220071000

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 1540
Cali, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias observa el despacho que el apoderado de la parte demandante Dr. MARCO ANTONIO PINZON POVEDA allega al despacho memorial contentivo de las diligencias de notificación a los demandados GLORIA INES DE FATIMA TAWIL GOMEZ y JUAN JACOBO EL KOURI TAWIL conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin embargo, de su revisión se percata el despacho de que las mismas no pueden ser tenidas en cuenta, ya que lo aportado no cumple de lleno los requisitos de los citados artículos, por las siguientes razones:

1. El artículo 291 del Código General del Proceso, en su parte pertinente señala que: *“...La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente...”*. Ahora bien, observa el despacho que, en lo allegado, no se encuentra la constancia expedida por la empresa de servicio postal, sino más bien, la guía de envío de la misma, la cual no hace las veces de constancia, y así mismo, no se observa que las comunicaciones hayan sido cotejadas, como bien lo dispone el citado artículo.
2. El artículo 292 del Código General del Proceso, en su parte pertinente señala que: *“...La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior...”*. Ahora bien, observa el despacho que la copia del aviso enviado a los demandados, no ha sido cotejada por la empresa de servicio postal, como bien lo dispone el citado artículo.

En razón de ello, el Despacho, teniendo en cuenta lo reglado en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, requiere al togado para que realice los tramites de notificación conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso a los

76001400302820220071000
J.A.A.R

demandados GLORIA INES DE FATIMA TAWIL GOMEZ y JUAN JACOBO EL KOURI TAWIL, o en su defecto, allegue los documentos que den cuenta de la realización de notificación.

Ahora bien, se observa además que, en escrito anterior el apoderado de la parte demandante, Dr. MARCO ANTONIO PINZON POVEDA manifiesta que sustituye poder al profesional del derecho Dr. JOSE FERNANDO MUÑOZ LOPEZ para que continúe y lleve hasta su terminación el presente proceso, petición que se despachara favorablemente de conformidad con el Artículo 75 Del Código General Del Proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado de la parte demandante, Dr. MARCO ANTONIO PINZON POVEDA identificado con C.C. No. 17.801.803 y T.P. No. 145.521 al profesional del Derecho, Dr. JOSE FERNANDO MUÑOZ LOPEZ, identificado con C.C. No. 16.628.393 y T.P. No. 148.867.

SEGUNDO: TENGASE como apoderado sustituto al Dr. JOSE FERNANDO MUÑOZ LOPEZ identificado con C.C. No. 16.628.393 y T.P. No. 148.867 del C. S. de la J., y cuyo correo electrónico es titulado1958@hotmail.com, para actuar en representación de la parte demandante CORPORACION UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante Dr. JOSE FERNANDO MUÑOZ LOPEZ para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias, como es notificar a los demandados GLORIA INES DE FATIMA TAWIL GOMEZ y JUAN JACOBO EL KOURI TAWIL, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General Del Proceso, o en su defecto aporte las constancias que acrediten la realización de notificación. So pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P., articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012, en concordancia con el artículo 297 ibidem.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria